

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50  
Extranjero..... 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTAD

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Protección á la industria sedera, fecha 4 de Marzo de 1915.

(Conclusión)

Los directores de los Centros que prestasen incubadoras, dispondrán que un obrero de los mismos visite la incubación para la mejor práctica y vigilancia de ellas.

Art. 32. Se instalarán en todas las Estaciones sericícolas cámaras frigoríficas destinadas á la invención de la simiente de gusano de seda, con cargo al crédito que la ley concede.

Art. 33 Los agricultores tendrán derecho á que se conserve gra-

tuitar ente en la cámara frigorífica de los Establecimientos oficiales la simiente que vayan á incubar, siempre que no exceda su peso de 160 gramos.

También podrán aprovechar dicho servicio los productores é importadores de simiente, abonando 0,50 pesetas por cada onza de simiente, y la misma cantidad satisfarán los agricultores cuando presenten mayor peso que el fijado anteriormente.

Una vez ingresada la simiente en la cámara frigorífica, no podrá sacarse hasta diez días antes de la época en que suele empezar la incubación en las regiones respectivas.

Se llevará un talonario en el que se anotará el nombre, apellido y domicilio del que deposite la simiente, peso de la misma y cantidad que abone, en caso de que el servicio sea retribuido, entregándose el talón al interesado con el mismo número que se pondrá en los envases.

Las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán en el Tesoro público.

Art. 34 Se instalarán con cargo al crédito de la ley en las Estaciones sericícolas, ahogaderos de capullos, de aire caliente, de los sistemas más modernos, que permitan á los cosecheros defenderse de los precios ruinosos que pretendan imponer los compradores.

El uso de estas instalaciones será gratuito para los sederos, siempre que los expresados Estableci-

mientos dispongan del personal y material necesario, debiendo los interesados abonar los gastos de combustible.

Las peticiones para el ahogado del capullo se remitirán á los Directores de los Establecimientos sericícolas con la debida anticipación, á fin de que pueda ejecutarse el trabajo con toda normalidad, evitando la excesiva acumulación de dicho producto en un día determinado. Este servicio se verificará por riguroso turno.

Art. 35. Los Establecimientos sericícolas concederán grandísima importancia á la desinfección de los locales de crianza, especialmente en los casos de epizootias, á cuyo efecto organizarán el oportuno servicio para divulgar el empleo de los desinfectantes más apropiados en cada caso, adquiriéndose, con los fondos que la Dirección General de Agricultura, Micas y Montes les señale dentro del crédito de la Ley las substancias necesarias para obtener los gases y líquidos microbicidas, los cuales se entregarán gratuitamente á los sericultores después de enseñarles su empleo y el modo de evitar los accidentes que el mal uso de las materias pudiese ocasionar.

Art. 36. El Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Instrucción Pública, señalará las épocas y partidos judiciales de cada provincia en que el personal de las Estaciones sericícolas haya de dar, de confor-

midad con el artículo 6.º de la Ley, á los Maestros y Maestras de instrucción primaria, conferencias prácticas sobre cuanto se refiera á la industria de la seda y cultivo de la morera.

A estas conferencias podrán asistir también los sericicultores.

Para cumplimentar dicho servicio, los Directores de las Estaciones sericícolas formularán un presupuesto razonado, detallando los pueblos en que hayan de celebrarse las conferencias, número y objeto de las mismas, tiempo que deben invertir y el importe de las indemnizaciones y demás gastos que hayan de originar. Este presupuesto se remitirá á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes para su aprobación ó reforma, previo dictamen de la Junta consultiva agronómica.

Los Centros sericícolas facilitarán desde luego á las expresadas Escuelas los folletos más adecuados redactando con la mayor sencillez toda clase de instrucciones prácticas para que los niños puedan formarse un concepto claro de todo lo referente á este ramo, á cuyo efecto se dedicarán los fondos necesarios, con cargo al crédito consignado en la Ley, siendo también de abono al personal, con cargo á este crédito, las dietas y gastos de locomoción que devengue con motivo de dicho servicio.

También los expresados establecimientos procurarán la creación de Escuelas prácticas sucursales en las zonas más apropiadas por sus condiciones naturales.

Art. 37. El Ministro de Fomento gestionará del de Hacienda la elevación del arancel en los términos que establece el artículo 8.º de la ley á la importación de seda torcida, cocida, blanqueada ó teñida, fijando la fecha en que deban empezar á regir los nuevos derechos arancelarios.

Art. 38. En las provincias en que existiesen Estaciones sericícolas, el personal de las mismas quedará encargado de cumplir los servicios encomendados por este Reglamento á las Secciones agronómicas.

Art. 39. La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes

destinará anualmente el personal técnico suficiente para que durante la campaña sedera puedan cumplimentar las Secciones agronómicas y establecimientos sericícolas los servicios que se les asigna en este Reglamento.

Art. 40. Todos los gastos de instalación y demás que origine el cumplimiento de la ley de Protección á la industria sedera de 4 de Marzo de 1915, serán satisfechos con cargo al crédito que en la misma se establece.

#### Disposición transitoria

Para llevar á la práctica la concesión de primas á los sederos ó hiladores en el presente año de 1915, se prescindirá de las formalidades y requisitos establecidos en el presente Reglamento referentes al registro de simientes, siendo suficiente en cuanto á premios á los sederos la presentación de instancia en la Sección agronómica ó Establecimiento sericícola, solicitando la concesión de primas en la que se cite la cantidad de semilla incubada, nombre, apellidos y domicilio del sedero solicitante. La determinación del premio se hará por las pesadas, como se previene en el Reglamento.

Estas instancias se presentarán dentro de los diez días siguientes á la publicación del Reglamento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Madrid, 7 de Marzo de 1915.—  
Aprobado por S. M.—Javier Ugarte.

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramón G. Rendueles y Pazos, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de setenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Se Acabó», sita en términos de Riobo-

na y Armada», parroquia y concejo de Lena, lindante con el río Naredo por el Sur y por el Norte con el pueblo de Armada, cruzando por su centro la carretera de Lena á Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el mismo que sirvió para el registro «Daniel» solicitado el día 4 del actual mes y sito en el mismo término y parroquia, y en dirección O. se medirán 300 metros para colocar una auxiliar; al S. 100 metros para la primera estaca; al Oeste 200 metros para la segunda; al Sur 100 metros para la tercera; al O. 300 metros para la cuarta; al N. 500 metros para la quinta; al E. 200 metros para la sexta; al N. 1.300 para la séptima; al E. 100 metros para la octava; al N. 200 metros para la novena; al E. 500 metros para la diez; al S. 800 metros para la once; al O. 500 metros para la doce; al S. 1.000 metros para la trece y al E. para llegar á la auxiliar 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las setenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético, al igual que el registro «Daniel», con cuyas líneas de estacas S. O. y N. intesta.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.478 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 29 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 2.536

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## Primera enseñanza

Relación de los Maestros en propiedad de Escuelas nacionales de este Distrito universitario que han sido confirmados en sus cargos por este Rectorado con fecha 28 de Mayo próximo pasado y el sueldo anual de mil pesetas, en virtud de las últimas oposiciones del turno restringido:

## Provincia de Oviedo

D. Evaristo Pereira Rubio, de San Juan de Prendes, El Franco  
 D. Francisco Gonzalez Huerta, de Valdecuna, Mieres  
 D. Manuel Campón Gutierrez, de Con, Cangas de Onís  
 D. Manuel Cuenllas Mendez, de San Salvador, Teverga  
 D. Antonio Gonzalez Rojo, de Barrios, Langreo  
 D. Isidro Saurina Suarez, de Vega, Gijón  
 D. Eugenio Menendez y Fernandez, de San Fructuoso, Tineo  
 D. Juan Bautista Diaz Alvarez, de Riberas, Soto del Barco  
 D. Pedro Armengol Lecha, de Tamón, Carreño  
 D. José Fernandez Alvarez, de La Pedrera, Gijón  
 D. Saturnino Puente Garrido, de Roces, Gijón  
 D. Jesús García Suarez, de Almuña, Luarca  
 D. José María García Rodriguez, de Santa Eulalia, Tineo  
 D. Aquilino de la Torre Menendez, de Tielve, Cabrales  
 D. Alonso Fernandez Campo, de Valdediello, Pravia  
 D. Pedro García Alvarez, de Piedraceta, Lena  
 D. Cándido Agüera Alonso, de Godos, Oviedo  
 D. Audifacio Alvarez García, de San Roque del Acebal  
 D. Salvador Calleja Orduña, de Herías, Lena  
 D. Emilio Diaz Sanchez, de Quinzanas, Pravia  
 D. Bienvenido Bargas Lopez, de Santa Bárbara, San Martín del Rey.  
 D. Sabino Rodriguez Noval, de Collada, Siero  
 D. Antonio Monjo Granero, de Vidiago, Llanes

D. Paulino García Lopez, de Riello, Teverga

D. Gabriel Llamero Rodriguez, de la Borbolla, Llanes

D. Eudasio Collado Platas, de Tresgrandas, Llanes

D. Pedro Herrero Fernandez, de Naranco, Oviedo

D. Gerardo Rubio Alvarez, de Arroes, Villaviciosa

D. Benigno Fernandez Armiñán, de Vigaña, Grado

D. Paulino Menendez Fernandez, de La Feral, Illas

D. Balbino Obejero Torío, de Villacibrían-San Pedro, Cangas de Tineo

D. Luis Alvarez de Toledo, de Collanca, Carreño

D. Maximino Alvarez Fernandez, de Llanos de Somerón, Lena

D. Jesús Breña García, de Barres, Castropol

D. José Valdés Frnandez, de San Bartolomé de Lorero, Miranda

D. Casimiro Alvarez Fernandez, de Peñerudes, Morcín

D. José Rodriguez Barrueco, de Ruenes, Valle Alto de Peñamellera

D. Domerio Mas Lorente, de Perlavia, Oviedo

D. Aquilino Nuñez Gangoso, de Limés, Cangas de Tineo

D. Manuel Muñiz García, de Llanuces, Quirós

D. Faustino Sanjuan Martín, de Cuérigo, Aller

D. Emilio Fernandez, de Prelo, Boal

D. Nicasio Palomeque Fernandez, de San Martín de Arango, Pravia

## Provincia de León

D. Juan M. Tejerina Prado, de Villalmonde, Renedo de Valdetuejar.

D. José Gomez Cabo, de Llamas, Benuza.

D. Pelayo García García, de Laseca, Cuadros.

D. Laureano Otero Gutierrez, de Posada de Valdeón.

D. Maximino Martinez de la Riva, de Peloredo, Burón.

D. Elier Alonso Valentin, de Vellilla de Valderaduey, Villazanzo.

D. Miguel Berjón Ferrero, de Villazola.

D. Juan Alvarez San Román, de Forno y Lozadilla, Encimedo.

D. Tomás Terrón Abella, de Bárcena de la Abadía, Fobero.

D. Marcelo Toral Castro, de Valdesandinas, Villazalo.

D. Juan Hidalgo Fernandez, de La Mojúa, San Emiliano.

D. Raimundo Abello Perez, de Espinaredo de Vega.

D. Santiago Miguel Díez, de Morgovejo, Valderrueda.

D. Cesáreo Alvarez Alvarez, de Villalobos, Ardón.

D. Domingo García del Río, de Valcabado del Páramo.

D. Emilio de la Calzada Calzón, de Sosas del Cumbrial, Vegarienza.

D. Ildefonso Alvarez Puente, de Taranilla, Renedo de Valdetuejar.

D. Ignacio Escudero Martinez, de Piedrafita de Babia.

D. Isaac Escobar Rodriguez, de Combranos, Chozas de Abajo.

D. Benito Fernandez Gonzalez, de Tapia de la Ribera.

D. Manuel Moyorga Martinez, de Villamizar.

D. Gregorio Rubio Rubio, de Posada de Omaña, de Murias de Paredes.

D. Máximo Soto Andeón, de Nava de los Caballeros, Gradefes.

D. Domingo Ramos Martinez, de San Pedro de Castañeros, Castropodame.

D. Valentin Morada Crespo, de Fabero.

D. Benigno Fernandez Alvarez, de Villar de las Traviesas, Toreno.

D. Enrique Hidalgo Alvarez, de Pinos, San Emiliano.

D. Román Lopez del Brio, de Villalboñe, Valdefresno.

D. Lucas Castro Moyo, de San Martín del Camino.

D. Santiago Gutierrez Alvarez, de San Andrés de los Puentes.

D. Juan Francisco Fernandez Justel, de Quintanilla de Florez.

D. Elías Carreña Rodriguez, de Vega Cervera.

D. Narciso Dominguez Martinez, de Calzada del Coto.

D. Ricardo Mallo Bardón, de Santibañez de Arienza.

D. Blas Rubio y Rubio, de Las Murias Cabrillanes.

D. Sigifredo García Fernandez, de Coboalles de Abajo, Villablino.

D. Emilio de Lera García, de Andanzas, La Antigua.

D. Ramón Martinez García, de Veguellina de Orbigo.

D. Antonio Valcarce Gonzalez, de Valdespino de Somoza.

D. Frustino Bodes de la Calzada, de Canales, Soto y Amio.

D. Tomás García González, de Fresno del Camino, Valverde del Camino.

#### Advertencia

Los Maestros D. Hermenegildo Martínez Nieto, D. Juan San José, D. Ramón Lizárraga y Lizárraga, D. Bernardino Gómez Monsegú, don Juan Pascual Villanueva Marco, D. Teodosio Méndez y Méndez, don Francisco Ponce Cantos, D. Ángel Gómez Tejedor, D. Francisco Sánchez Villarreal, D. Jesús Leopoldo Pérez y Saiz, D. Eustaquio Saeta Varas, D. Alfredo González Rivera, D. Justo Marcos Fontecha, D. Santiago Jimeno Borreguero y D. Eustaquio Heriáz Bartolomé, que sirven Escuelas nacionales en otros Distritos universitarios, serán confirmados en sus cargos con el nuevo sueldo de 1.000 pesetas por los respectivos Rectorados, á cuyo efecto ya les han sido remitidos por éste los correspondientes expedientes de los interesados y las oportunas certificaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de dichos Maestros.

Oviedo 1.º de Junio de 1915.—El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

R. al núm. 2.605

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### PARRES

En poder de Manuel Urraca, vecino de Cueto, prrroquia de Viaña, se encuentra depositada una potra que fué hallada haciendo daños en una finca de su propiedad, de las señas siguientes:

Color castaño claro, con la cabeza y la cola pelicanas, calzada de las patas; alzada cinco cuartas, edad de dos á tres años, tiene en el pescuezo una J hecha á tijera.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño, á fin de que en el término de quince días pase á recoger la potra previo pago de daños y gastos, pasados los cuales será vendida en pública subasta,

Arriendas, 29 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Ramón Cueto.

2.541-2

#### TINEO

En poder de Manuel Morán, vecino de Valles, se hallan depositadas una yegua y un potro de las señas siguientes:

La yegua de unos diez años, color castaño, alzada un metro treinta centímetros y con la cola recortada.

El potro de un año, color castaño, alzada un metro dieciocho centímetros, con una estrella en la frente y cola recortada.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de quince días, transcurridos éstos se procederá á la subasta.

Tineo, Mayo 31 de 1915.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

2.544-2

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### SUBASTA

El día 15 del corriente mes de Junio, á las cuatro de la tarde y en el Estudio del Notario de Madrid D. Zacarías Alonso y Caballero, calle de la Magdalena, número 2, se celebrará segunda subasta de los bienes de la Sociedad Minas de hierro y ferrocarril de Carreño, con rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera subasta y con las demás condiciones que, así como los títulos, pueden verse en dicha Notaria los días laborables, de diez á doce.

Madrid, 2 de Junio de 1915.—Por la Sociedad Minas de hierro y ferrocarril de Carreño, El Vocal Secretario, Javier Anillo.

##### Sociedad metalúrgica

##### Duro-Felguera

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa á las poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma, que en los sorteos celebrados el día de ayer han resultado amortizados los siguientes títulos:

Compañía de Asturias, emisión

de 1900: 130 obligaciones números 171 á 180, 271 á 280, 321 á 330, 1.051 á 1.060, 1.481 á 1.490, 2.111 á 2.120, 2.881 á 2.890, 3.471 á 3.480, 3.601 á 3.610, 3.631 á 3.640, 3.651 á 3.660, 3.691 á 3.700 y 3.981 á 3.990

Compañía de Asturias, emisión de 1901: Treinta obligaciones números 721 á 730, 801 á 810 y 911 á 920.

Duro-Felguera, emisión de 1904: 80 obligaciones números 731 á 740, 1.411 á 1.420, 1.771 á 1.780, 7.801 á 7.810, 8.031 á 8.040, 9.701 á 9.710, 10.211 á 10.220 y 11.901 á 11.910.

Duro-Felguera, emisión de 1906: 140 obligaciones números 1.221 á 1.230, 3.741 á 3.750, 7.061 á 7.070, 11.951 á 11.960, 13.151 á 13.160, 14.391 á 14.400, 17.201 á 17.210, 17.391 á 17.400, 17.591 á 17.600, 17.931 á 17.940, 19.771 á 19.780, 22.561 á 22.570, 22.651 á 22.660 y 23.651 á 23.660.

El pago del importe de los títulos amortizados, á razón de pesetas 497'12 por cada obligación, ó sea con deducción de pesetas 2'88 por impuesto de Derechos Reales, se efectuara, á partir del día 1.º de Julio próximo, en el domicilio social, Los Madrazo, 14, de diez á doce de la mañana, en el Banco Herrero, de Oviedo, y en las oficinas de la Sociedad en La Felguera.

Desde la misma fecha se hará efectivo el pago de los cupones siguientes:

Cupón número 31 de las obligaciones de la Compañía de Asturias, emisión de 1900.

Cupón número 29 de las obligaciones de la Compañía de Asturias, emisión de 1901.

Cupón número 22 de las obligaciones de Duro Felguera, emisión de 1904, y Cupón número 18 de las obligaciones de Duro Felguera, emisión de 1906, á razón de pesetas 11'84 por cupón, deducción ya hecha de pesetas 0'66 por impuesto de Utilidades y Timbre.

Madrid, 2 de Junio de 1915.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez Pescador.

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*